

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

B. 83
2

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 59

Barcelona, 8 de Agosto de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden circular aclarando dudas surgidas en cuanto a la exacta aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Intervención General de la Administración del Estado de 10 de Junio próximo pasado, organizando el Servicio de Intervención Civil de Guerra. — Página 806.

Otra fijando normas para la administración del personal que haya de permanecer ausente de sus Unidades por los motivos que se expresan. — Página 806.

Otra ascendiendo al empleo de Coronel al Teniente Coronel don Manuel Fresno Urzay, por méritos contraídos en la actual campaña. — Página 807.

Otra ascendiendo al empleo de Mayor al Capitán don Diego Román Marín, por méritos contraídos en la actual campaña. — Página 807.

Otra destinando al Mayor don Alfonso Ramos Gómez, a la Jefatura de Fuerzas del Norte. — Pág. 807.

Otra confirmando el destino al Ejército de Maniobras "B" del Mayor don Miguel Ranz Iglesias, Capitán don Segundo Martín Lunas y Teniente don Antonio Vilches Ordóñez. — Página 807.

Otra disponiendo el destino a la Escuela de Capacitación, en concepto de Ayudante, del Capitán don Alberto García del Diestro. — Página 807.

Otra destinando a la Academia de Oficiales de Orihuela al Capitán don Luis del Rey Pastor. — Página 807.

Otra disponiendo el cese en la situación de reemplazo por herido del Teniente don Enrique Ferrí Martínez, y destinándole a la Base número 1. — Página 807.

Otra confirmando a varios Oficiales en el destino adjudicado por la Jefatura Delegada en la Zona Centro, Sur y Levante. — Página 808.

Otras disponiendo causen alta en la Base número 1, los Tenientes don José Pérez García, don Juan Murillo Gálvez, don José Checa Rodríguez, don Joaquín García Martín, don Federico Arroyo Hernández, don Francisco González Navarro y don Eduardo Carbonell Ventura. — Página 808.

Otra destinando a la Base número 2 al Teniente don Lázaro Martínez Loyola. — Página 808.

Otra confirmando el destino a la Base número 2, del Teniente don José Cabrera Rodríguez. — Página 809.

Otra confirmando el destino al 26 Batallón de varios Oficiales. — Página 809.

Otra admitiendo en Carabineros, para el mando de Unidades del Instituto, al Capitán de Infantería don Manuel Pérez Cabello. — Pág. 809.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel don José Cortés Fernández. — Página 809.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Capitán don Serafín Castillo Valverde. — Página 809.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Capitán don Agustín de Dios López. — Página 809.

Otra disponiendo el pase a situación de procesado del Teniente don Pedro Requejo Chimeno. — Pág. 809.

Otra disponiendo el pase a situación de retirados de los Tenientes don Antonio Oliver Gutiérrez y don José Muñoz Portal. — Pág. 809.

Otra disponiendo la baja definitiva en el Instituto del Mayor, en reserva, don Fausto Serrano Pellejero. — Página 810.

Instrucciones para la formación de los inventarios del Monopolio de Tabacos y Fósforos. — Página 810.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Requisitorias. — Página 812.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Ordenes circulares concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta, con destino a dicha Jefatura. — Páginas 812 a la 816.

SERVICIOS SANITARIOS

Ordenes circulares nombrando a los Doctores don Andrés Camprodón Tous, don Luis Ortega Fernández y don Antonio Riu Coll, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto. — Página 817.

Otra confirmando el destino a la Sección de Servicios Sanitarios del Teniente don José Real Chisvert. — Página 817.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Capitán Sanitario don Ricardo del Cerro Martínez. — Página 817.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden haciendo extensiva a los expedientes relativos a Industrias de Guerra, la excepción del párrafo segundo de la Orden circular de 13 de Julio ("Diario Oficial" número 175), a los de las Fábricas de Gas y Electricidad. — Página 817.

Otra ídem concediendo la Medalla del Deber al Capitán de Carabineros don Julio Tomás Bermejo. — Página 817.

Otra ídem creando la Maestranza de Aviación con arreglo a las normas que se dictan. — Página 817.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—Páginas 819 y 820.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

Ministerio de Hacienda



y Economía

ORDENES CIRCULARES

Servicio de Intervención General de la Administración del Estado Aclaración

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto a la exacta aplicación de lo dispuesto en la Orden de esta Intervención General de la Administración del Estado de 10 de Junio próximo pasado ("Diario Oficial" número 150), organizando el Servicio de Intervención Civil de Guerra, este Centro Fiscal ha dispuesto:

Primero. La tramitación al Negociado de Personal del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra en esta Intervención General de cuanto pueda relacionarse con aquél, dispuesto en la norma primera de la citada Orden Circular se entenderá se refiere exclusivamente al personal con destino en la Intervención Central. La correspondiente al personal Interventor con destino en las Comandancias Militares y Ejércitos de Operaciones será cursado directamente por los Jefes de dichas Intervenciones al Negociado de Personal del Cuerpo en la Intervención General.

Segundo. Igualmente las propuestas de dietas por comisiones del servicio a que hace referencia la norma octava de la misma Orden serán elevadas directamente al citado Negociado de Personal, no siendo preciso para aprobación de estas propuestas el curso de las mismas por conducto de la Intervención Central.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 218, de 6 de Agosto de 1938.)

...

Pagadurías y Oficinas de Transeúntes. Administración del personal muerto, herido, enfermo, procesado, disponible, etc. - Revista administrativa

Ilmo. Sr.: Se hace absolutamente necesario adoptar un procedimiento expeditivo, que termine en el más breve plazo con la anomalía de que el personal del Instituto, herido, enfermo, muerto o desaparecido, continúe pesando varios meses sobre la Unidad

de procedencia y en la que no presta servicio; lo que tiene como consecuencia la indotación de los efectivos reales de las Unidades combatientes. a las que no puede enviarse personal mientras las plantillas estén cubiertas, por impedirlo el apartado octavo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de Abril del año actual, o bien, si las bajas por ausencia se cubren, la Unidad afectada tendrá forzosamente que justificar mayor número de personal que el que legalmente le corresponde en plantilla, arrastrando un lastre que aumenta constantemente, de individuos que en muchos casos permanecen varios meses ausentes o que no vuelve a su procedencia.

Por otra parte, existe algún personal de esta clase sobre el que no se ejerce un verdadero control, y ello, además de ser pernicioso, ocasiona a los interesados bastante perjuicio, al ver transcurrir varios meses sin percibir sus haberes; y, en muchas ocasiones, son justificados en más de una Unidad a la vez, con las consiguientes perturbaciones en los trabajos burocráticos y, posiblemente, con perjuicio para el Tesoro.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de Septiembre de 1937, se crearon las Pagadurías de distrito, se establecían normas para la administración del personal, y reclamación y distribución de devengos. Afectas a estas Pagadurías se crearon también las Oficinas de Transeúntes, con la misión que les confiere el apartado octavo de dicha disposición, y teniendo en cuenta que dichas Oficinas son las llamadas a administrar a todo el personal transeúnte o ausente de sus respectivas Unidades, sobre las que no han de pesar más individuos que los que corresponden en plantilla, y conservando dichas Oficinas las facultades que tienen encomendadas, en lo que no se oponga a las normas que se establecen en la presente Orden circular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, ha resuelto disponer:

Primero. Las Pagadurías de Distrito con sus Oficinas de Transeúntes, administrarán a todo el personal del Instituto, cualquiera que sea su categoría o empleo, que permanezca ausente de su Unidad a causa de heridas, enfermedades, desaparición, muerte, procesados, disponibles, etc., en más de una revista administrativa, y de acuerdo con las reglas que siguen.

Segundo. Ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Clase o individuo de tropa, podrá pasar más de una revista administrativa fuera de su Unidad, en concepto de herido, enfermo, desaparecido, muerto, procesado, disponible, desertor, etcétera, pasando a depender en la segunda revista de tal situación, de la Pagaduría de Distrito a que esté afectada su Unidad, remitiendo a tal efecto

el Jefe de la misma a dicha Pagaduría, la documentación de los interesados, sueldos, haberes y demás devengos pendientes de abono, especificando situación, punto de residencia (cuando se conozcan estos datos), así como los concernientes a los familiares de los muertos o desaparecidos con derecho a pensión.

Tercero. Los Jefes de los establecimientos Sanitarios del Instituto, tan pronto reciban algún herido o enfermo en dichos establecimientos, darán cuenta de ello a la Unidad de procedencia, en la que, desde luego, no podrá justificarse en la segunda revista si continúa hospitalizado, procediendo la Unidad, en tal caso, a dar de baja a los interesados, con pase a la Pagaduría correspondiente, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en la regla anterior. El establecimiento sanitario, participará a la Pagaduría correspondiente y a la respectiva Unidad, con la anticipación necesaria, esta alteración administrativa, para que surta efectos en la segunda revista de que se hace mención, enviando los justificantes a la Pagaduría.

Cuarto. Las distintas Unidades y Dependencias esperarán el día 5 de cada mes para cerrar las listas de revistas, e incluir en ellas o no a los ausentes, según que los Centros Sanitarios les comuniquen el personal que haya de incorporarse restablecido, o del que, por continuar en tratamiento o cura, debe pasar a la Pagaduría respectiva, procurando los Directores o Jefes de dichos establecimientos comunicar estos datos con la debida antelación, o telegráficamente si fuera preciso.

Quinto. Tan pronto como algún individuo perteneciente a las Pagadurías se encuentre en condiciones de practicar servicio, será destinado a una de las Bases de Organización e Instrucción, para su encuadramiento donde corresponda, de acuerdo con el grado de utilidad del interesado, cuyos extremos serán comunicados por la Autoridad Sanitaria que corresponda, al notificar al Pagador la salida del establecimiento o terminación del tratamiento médico. Si el individuo procediera de una Comandancia o servicio o dependencia no considerada como combatiente o bien a las fuerzas de Sanidad, Transportes o Caballería seguirá enviando el justificante de revista a sus respectivas Unidades a las que continuarán afectos para todos los efectos y serán, una vez desaparezcan los motivos de la ausencia, pasaportados para las Comandancias a que pertenecen o para la Base de Caballería, Jefatura de Transportes, Sanidad o dependencias subordinadas de estos servicios, según los casos.

Sexto. El Jefe de cada Pagaduría remitirá mensualmente a la Base de Organización e Instrucción correspondiente, relación del personal dado de

alta para el su... mente, con exp... lidad, situación... respecto a la li... gos, y fecha... baja en el mis... rá alta en dic... siguiente.

Séptimo. T... Bases como los... mitirán a la J... Dirección Gen... del personal q... ellas, con exp... procedencia.

Octavo. Las... las correspond... el personal qu... mas, las que... individuos per... la debida pun... sea la situació... y estableciend... los interesados... cesidades.

Noveno. T... cuenta los Pag... to se halle leg... sucesivo respo... o desapareció... para darlos c... plazos señalad... para poder ilu... cuanto precis... expediente de... sivas; asimism... expediente de... hallen en este...

Décimo. Q... ción General... jar la planti... considere inc... durías, así co... posiciones co... lles para el c... den.

Lo que co... conocimiento... Barcelona,

Señor...

Ilmo. Sr.:... mándose con... rección Gen... acuerdo con... de Admisión... de la misma... ver al empl... Coronel de... Fresno Urza... contraído en... biendo disfr... la antigüed... con arreglo... norma trans... del Minister...

a Pagaduría,
interesados,
as devengos
ificando si-
cia (cuando
así como los
iares de los
con derecho

os estableci-
stituto, tan
do o enfer-
entos, darán
d de proce-
ego, no po-
unda revista
procediendo
dar de baja
se a la Pa-
obrando de
en la regla
to sanitario,
a correspon-
idad, con la
a alteración
surta efectos
que se hace
ustificantes a

Unidades y
el día 5 de
distas de re.
o no a los
entros Sani-
personal que
olecido, o del
etamiento o
gaduría res-
Directores o
entos comu-
bida antela-
fuera pre-

no algún in-
Pagadurías
s de practi-
o a una de
e Instruc-
iento donde
on el grado
cuyos extre-
r la Autori-
nda, al noti-
del estable-
tratamiento
rocediera de
o o depen-
mo comba-
de Sanidad,
seguirá en-
evista a sus
que conti-
los efectos
can los mo-
ortados para
pertenecen o
ia, Jefatura
dependen-
servicios, se-

a Pagaduría
la Base de
a correspon-
nal dado de

alta para el servicio total o parcial-
mente, con expresión del grado de uti-
lidad, situación en que se encuentra
respecto a la liquidación de sus deven-
gos, y fecha en que tiene lugar su
baja en el mismo, cuyo personal causa-
rá alta en dichas bases en la revista
siguiente.

Séptimo. Tanto los Jefes de las
Bases como los de las Pagadurías, re-
mitirán a la Jefatura Delegada o a la
Dirección General, relación nominal
del personal que cause alta o baja en
ellas, con expresión de la Unidad de
procedencia.

Octavo. Las Pagadurías formularán
las correspondientes nóminas de todo
el personal que pertenezca a las mis-
mas, las que cuidarán que todos los
individuos perciban sus devengos con
la debida puntualidad, cualquiera que
sea la situación o punto de residencia,
y estableciendo el debido contacto con
los interesados, para conocer sus ne-
cesidades.

Noveno. También han de tener en
cuenta los Pagadores de Distrito quan-
to se halle legislado o se legisle en lo
sucesivo respecto al personal muerto
o desaparecido; en primer término,
para darlos de baja definitiva en los
plazos señalados, y en segundo lugar,
para poder ilustrar a los familiares de
cuanto precisen para la formación de
expediente de pensión por Clases Pa-
sivas; asimismo para la incoación del
expediente de inutilidad a los que se
hallen en este caso.

Décimo. Queda autorizada la Direc-
ción General de Carabineros para fi-
jar la plantilla del personal que se
considere indispensable en las Paga-
durías, así como para adoptar las dis-
posiciones complementarias de deta-
lles para el cumplimiento de esta Or-
den.

Lo que comunico a V. I., para su
conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, confor-
mándose con lo propuesto por la Di-
rección General de Carabineros, y de
acuerdo con lo informado por la Junta
de Admisión, Clasificación y Ascensos
de la misma, ha tenido a bien promo-
ver al empleo de Coronel al Teniente
Coronel de dicho Instituto don Manuel
Fresno Urzay, por los méritos que ha
contraído en la actual campaña; de-
biendo disfrutar en su nuevo empleo
la antigüedad de 22 de Abril último
con arreglo a lo dispuesto en la octava
norma transitoria de la Orden circular
del Ministerio de Defensa Nacional nú-

mero 7.002, de 24 de igual mes ("Dia-
rio Oficial" número 101), con efectos
administrativos a partir de la revista
de Mayo del presente año.

Lo que se comunica a V. I., para su
conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, confor-
mándose con lo propuesto por la Di-
rección General de Carabineros, y de
acuerdo con lo informado por la Junta
de Admisión, Clasificación y Ascensos
de la misma, ha tenido a bien promo-
ver al empleo de Mayor al Capitán don
Diego Román Marín, perteneciente a
la 16 División, por los méritos que ha
contraído en la actual campaña; de-
biendo disfrutar en su nuevo empleo
la antigüedad de 22 de Abril último
con arreglo a lo dispuesto en la oc-
tava norma transitoria de la Orden
circular del Ministerio de Defensa Na-
cional número 7.002, de 24 de igual
mes ("Diario Oficial" número 101), con
efectos administrativos a partir de la
revista de Mayo del año mes.

Lo que se comunica a V. I., para su
conocimiento y demás efectos.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuel-
to que el Mayor de Carabineros don
Alfonso Ramos Gómez, perteneciente a
la 222 Brigada, pase destinado a pre-
star sus servicios a las inmediatas ór-
denes del Jefe de las Fuerzas de Ca-
rabineros del Norte, en concepto de
Auxiliar de dicho Jefe.

Lo comunico a V. I., para su cono-
cimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuel-
to confirmar el destino al Ejército de
Maniobras "B", asignado por el Ge-
neral Jefe del grupo de Ejércitos, al
Mayor don Miguel Ranz Iglesias, Ca-
pitán don Segundo Martín Lunas y Te-
niente don Antonio Vilches Ordóñez,
todos de Carabineros, pertenecientes a
la 152 Brigada Mixta; debiendo la Je-

fatura Delegada de la Dirección Ge-
neral de dicho Instituto en la Zona
Centro, Sur y Levante señalar unidad
administrativa a los interesados, a fin
de que puedan percibir sus devengos
por el punto más próximo al en que
tengan su residencia.

Lo comunico a V. I., para su cono-
cimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuel-
to que el Capitán de Carabineros don
Alberto García del Diestro, pertene-
ciente a la División Mixta de dicho
Instituto, sea destinado a la Escuela
de Capacitación de Jefes y Capitanes
del mismo como Ayudante del Director
de dicha Escuela; debiendo surtir esta
disposición efectos administrativos des-
de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su cono-
cimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuel-
to que el Capitán de Carabineros don
Luis del Rey Pastor, con destino en
la Escuela de Capacitación de Jefes y
Capitanes, pase a prestar sus servicios
a la Academia de Oficiales de dicho
Instituto en Orihuela; debiendo surtir
efectos administrativos esta disposición
desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su cono-
cimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuel-
to que el Teniente de Carabineros don
Enrique Ferri Martínez, en situación
de reemplazo por herido y adscrito ad-
ministrativamente a la Comandancia
de Alicante, cese en dicha situación en
virtud del dictamen emitido por el Tri-
bunal Médico que le ha reconocido y
pase en la de activo a la Base de Or-
ganización e Instrucción núm. 1; de-
biendo surtir efectos administrativos
esta disposición desde la revista del
presente mes.

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Federico González Suárez y termina con don Matías Pérez Hernández, queden confirmados en el destino que a cada uno se le señala, adjudicado por la Jefatura Delegada de la Dirección del referido Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán

Don Federico González Suárez, de la Base de Organización e Instrucción número 1, a la 152 Brigada Mixta, por el Jefe de la cual se comunicará su encuadramiento para la debida confirmación.

Tenientes

Don Emilio González Hernanz, de la Base de Organización e Instrucción número 2 y agregado a la 211 Brigada Mixta, a la Comandancia de Madrid, por haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido.

Don Ambrosio Cervera Bañuls, del Batallón número 37, a la Comandancia de Madrid, por igual motivo que el anterior.

Don Julián Muñoz Gutiérrez, en situación de reemplazo por herido y afecto a la Comandancia de Madrid, a la misma Comandancia en situación de actividad, por haber sido declarado útil condicional por el Tribunal Médico que le ha reconocido.

Don Manuel Barrada Castillo, del 16 Batallón de la 3.ª Brigada Mixta, a la Pagaduría del Distrito Centro.

Don Matías Pérez Hernández, del Centro de Recuperación de Levante, al del Centro.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Pérez García, perteneciente a la 87 Brigada Mixta, cause alta en la Base de Organización e Instrucción número 1, a la que se ha incorporado restablecido de las heridas recibidas en

campaña; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Murillo Gálvez, excedente de plantilla en la 211 Brigada Mixta e incorporado a la Base de Organización e Instrucción número 1, cause alta en la misma a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Checa Rodríguez, excedente de plantilla en la 211 Brigada Mixta e incorporado a la Base de Organización e Instrucción número 1 para servicios auxiliares según orden de la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante, cause alta en dicha Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Baarlcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Joaquín García Martín, perteneciente a la 211 Brigada Mixta y presentado en la Base de Organización e Instrucción número 1 por orden de la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la zona Centro, Sur y Levante en virtud de haber sido declarado útil condicional, cause alta en la mencionada Base a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Federico Arroyo Hernández, perteneciente al 38 Batallón, cause alta en la Base de Organización e Instrucción número 1 a la que se ha incorporado, una vez dado de alta en el hospital; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Francisco González Navarro, perteneciente al Batallón número 36, cause alta en la Base de Organización e Instrucción número 1 a la que se ha incorporado, restablecido de la enfermedad que padecía; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Eduardo Carbonell Ventura, perteneciente al 14 Batallón, cause alta en la Base de Organización e Instrucción número 1 a la que se ha incorporado, una vez restablecido de las heridas recibidas en campaña; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Lázaro Martínez Loyola, perteneciente al 30 Batallón de la 5.ª Brigada Mixta, pase destinado a la Base de Organización e Instrucción número 2; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino a la Base de Organización e Instrucción número 2, asignado por el Jefe de la misma, al Teniente de Carabineros don José Cabrera Rodríguez, perteneciente al Batallón número 39.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Andrés Fernández Rodríguez y termina con don Luis Manzano Miglietti, en el destino que actualmente desempeñan en el 26 Batallón de dicho Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

Don Andrés Fernández Rodríguez
Don Pablo Blanco Revilla
Don Miguel Gil Rives

Tenientes

Don Manuel Jiménez Martínez
Don Manuel Mateo Lleti
Don Daniel Pérez Plazaola
Don Juan García Acero
Don Eulogio Blanco Calzada
Don Eugenio Ortiz Franco
Don José Martín Bautista
Don José Asensio Mateo
Don Juan Bautista Albiol Ayet
Don Juan Navarro Morales
Don Francisco Mendia Algarra
Don Manuel Montaba Esquetino
Don Juan Ríos Niebla
Don Arturo Ignacio Bastos
Don Luis Manzano Miglietti

MANDO DE UNIDADES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carabineros, y de conformidad con lo

acordado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, ha resuelto emplear en el mando de Unidades del mismo en las condiciones que determinan los Decretos de 10 de Octubre de 1936 ("Gaceta" núm. 285) y 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246), al Capitán de Infantería don Manuel Pérez Cabello.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria el día 6 del corriente mes según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa número 169), el Coronel de Carabineros con destino en la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas don José Cortés Fernández, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 100 pesetas correspondiente a la Placa de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Septiembre próximo por la expresada Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, en atención a fijar su residencia en esta Capital.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Serafin Castillo Valverde, perteneciente al 44 Batallón, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235), como comprendido en la Orden de 25 de Abril de 1938 ("Diario Oficial" número 101); debiendo surtir esta disposición efectos administrativos desde la revista del presente mes y quedando el interesado adscrito, en la expresada situación, a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 20 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa número 169), el Capitán de Carabineros con destino en la Comandancia de Almería don Agustín de Dios López, con el sueldo mensual de 562'50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Septiembre del corriente año por la Delegación de Hacienda de Almería, por fijar su residencia en dicha Capital.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pedro Requejo Chimeno, perteneciente al 17 Batallón de la 5.ª Brigada Mixta, pase a situación de procesado en las condiciones que determina el Decreto de 7 de Septiembre de 1935 ("Diario Oficial" número 207); debiendo surtir esta disposición efectos administrativos desde la revista del mes anterior y quedar el interesado adscrito en la expresada situación a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Antonio Oliver Gutiérrez y don José Muñoz Portal, perteneciente el primero a la Jefatura de Fuerzas del Este y el segundo a la de Transportes, pasen a situación de retirados con residencia en Manresa, de esta provincia, y Murcia, por cumplir la edad reglamentaria que señala el Decreto de 19 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 294), en 3 y 17 del corriente mes, respectivamente; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros, en situación de reserva, adscrito a la Comandancia de Valencia, don Fausto Serrano Pellejero, cause baja definitivamente en el Instituto, por hallarse en ignorado paradero, sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1933.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

Dirección General del Timbre y Monopolios

Instrucciones para la formación de los inventarios del Monopolio de Tabacos y Fósforos

Al cesar en sus respectivos cometidos las Compañías Arrendatarias de Tabacos y de Fósforos, por haber dispuesto el Decreto de 29 de Abril último que la Renta de Tabacos y la fabricación de cerillas fueren administradas directamente por un organismo denominado "Monopolio de Tabacos y Fósforos", es inexcusable proceder a la formación de los inventarios de toda clase de bienes que se hallen al servicio de las Rentas de Tabacos y de Cerillas, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto antes expresado, y para proceder de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio respecto de las operaciones que ha de ejecutar toda empresa cuando comienza su funcionamiento.

Los trabajos de formación de los inventarios de que se trata deben ser iniciados sin pérdida de tiempo a fin de que puedan quedar formalizadas las actas de recuento de toda clase de bienes, valores y efectos en la fecha 1.º de Agosto que la Orden ministerial de 27 del presente mes de Julio ha señalado para dar comienzo legal a las operaciones del Monopolio.

En su consecuencia, y para que exista uniformidad en la confección de los documentos de que se trata, esta Dirección General ha aprobado las siguientes instrucciones:

1.ª Los inventarios que se formen serán autorizados por el Jefe y uno de los empleados del establecimiento a que se refieran en representación de la entidad arrendataria respectiva, y por el técnico o funcionario de Hacienda especialmente designados para cada caso, en representación del Estado. No obstante, en las localidades no capitales de provincia en que exista

Administración subalterna de Tabacos, la representación de la Hacienda estará encomendada al Presidente del Consejo Municipal o funcionario del mismo en quien delegue.

2.ª La situación de los bienes de toda clase que los inventarios comprendan habrá de fijarse en la fecha 1.º de Agosto, aunque los trabajos de formación de aquéllos terminen después de la fecha expresada; a este efecto deberá ser tomada nota de las entradas y salidas de toda clase de efectos desde el día 1.º de Agosto hasta el de su terminación y de las existencias que en tal fecha queden determinadas se deducirán las entradas y se sumarán las salidas efectuadas desde 1.º de Agosto, para fijar de este modo la situación efectiva en la expresada fecha.

3.ª Deberá procederse a la formación de inventarios de los bienes, valores y efectos que en sus locales existan por los establecimientos siguientes:

De la Renta de Tabacos. — Las Fábricas, las Representaciones provinciales del Monopolio y la Oficina central.

De la Compañía Arrendataria de Fósforos. — Las Fábricas.

4.ª El inventario de las Fábricas de Tabacos comprenderá:

a) Terrenos y edificios. — Superficie, extensión y valoración.

Los datos relativos a este concepto se consignarán en una memoria explicativa de los terrenos y edificios que pertenezcan a cada Fábrica, en la que deberá incluirse el plano de los mismos, con el detalle de la superficie edificada, mediación de los departamentos, emplazamientos, cuantos datos estime conveniente aportar para la mejor información y descripción del inmueble respectivo.

b) Maquinaria, numeración y valoración.

La relación de la maquinaria instalada comprenderá el detalle de todas y cada una de las máquinas existentes con el valor que tengan asignado en inventario, el que de nuevo se les haya fijado por reconstrucción o reparación que implique mejora, el valor final que en la contabilidad de la Compañía Arrendataria tengan atribuido, y el que resulte como actual después de deducidas las amortizaciones.

c) Útiles y enseres. — Enumeración y valoración.

La relación detallada de los útiles y enseres de fabricación deberá comprender todos los existentes, determinando su valor de costo y gastos o sea aquél que tengan señalado en el último inventario formado por la Compañía.

d) Metálico y valores considerados como efectivo.

Se especificarán las existencias de metálico en Caja y el detalle de los

saldos de cuentas bancarias para disponer a la vista.

e) Efectos para la fabricación. Comprenderá las existencias de efectos de todas clases para la fabricación incluso envases, con su precio de coste y costas e importe respectivo.

f) Tabacos en rama. Se consignará bajo este concepto la existencia de tabacos en rama por clases, tipos, precios unitarios de coste y gastos e importe respectivo.

g) Materias en curso de elaboración.

Se incluirán en esta relación las existencias de tabacos en rama entregados para su elaboración a Talleres; las de efectos para la fabricación asimismo entregados a aquéllos, y las labores producidas que todavía no hayan sido entregadas en Almacenes.

h) Elaborados.

Se detallará la existencia de toda clase de labores que resulte almacenada en los almacenes de la Fábrica.

i) Remesas en camino.

En esta relación se consignará el detalle de las remesas en camino bien sean de metálico o de labores que efectuadas por la Fábrica no tenga ésta, noticia de haber llegado a su destino.

5.ª El inventario de las Representaciones provinciales del Monopolio, tanto directas como garantizadas estará constituido por un resumen de existencias tanto de la Capital como de las Administraciones subalternas, siendo el detalle de cada una de aquéllas el que especifiquen las siguientes relaciones:

a) Labores peninsulares.

Comprenderá esta relación la existencia de cada clase de labores peninsulares de tabacos, su precio respectivo de venta y su valoración.

b) Labores de Canarias, labores del Extranjero y envases vacíos.

Las relaciones de este grupo especificarán la existencia de las labores de cada clase y efectos que resulten en el Almacén respectivo, sus precios de tarifa y la valoración de su importe.

c) Efectos timbrados.

Comprenderá esta relación el detalle de todos los existentes.

d) Cerillas.

Se consignará en la relación de este grupo el detalle de las cerillas, fósforos de madera, encendedores y piedras de ignición existentes en el Almacén respectivo.

e) Efectivo.

Se detallarán bajo este concepto las cantidades existentes de metálico en Caja, los valores considerados como efectivo, y los saldos de la cuenta de Banco que acusen una existencia de fondos.

f) Mobiliario.

Habrà de comprenderse en esta relación el mobiliario y material de oficina existente, determinando si es de la propiedad de la Compañía Arrendataria de Tabacos o si pertenece al que

antes de la sublevación militar fuese el titular de la respectiva Representación o Administración subalterna y su nombre y apellidos.

g) Material de vigilancia.

Se detallará el que haya existente, ya sea terrestre o marítimo, en el territorio de la jurisdicción de la respectiva Representación provincial del Monopolio, especificando el precio asignado a cada unidad y el importe respectivo.

6.º El inventario de la Oficina central comprenderá:

a) Metálico y valores.

En la relación respectiva se especificará la existencia de metálico en Caja, la de los valores considerados como efectivo y las cantidades que resulten en los saldos de las cuentas corrientes de Bancos.

b) Mobiliario.

Se especificará con el detalle necesario el mobiliario y material de oficina existente con sus precios de costo e importe respectivo.

c) Material de vigilancia.

Se formará la relación detallada del material existente en el servicio especial de vigilancia de la demarcación de Barcelona con su valoración respectiva a los precios de costo. (La Representación provincial de Barcelona no tendrá que formar inventario alguno de material de vigilancia.)

7.º El inventario de los establecimientos fabriles a cargo de la Compañía Arrendataria de Fósforos se referirá a las Fábricas de Cerillas y a la de Encendedores y Piedras de ignición que se hallan en territorio leal, y comprenderá:

a) Terrenos y edificios. — Superficie, extensión y valoración.

Bajo este epígrafe se consignará el detalle necesario para conocer los datos que en el mismo se especifican, determinando la extensión, situación y límites de los terrenos que formen parte de cada fábrica; la superficie edificada, emplazamiento, medición de los departamentos y cuantos datos se estime conveniente consignar para la descripción y completa información de cada inmueble. Asimismo deberá consignarse el valor de compra o de construcción según resulte de los libros de contabilidad. Se acompañará también a este informe el plano descriptivo de los terrenos y edificios inventariados.

b) Maquinaria. — Enumeración y valoración.

Para la confección de este inventario se formará una relación detallada de las máquinas existentes en cada fábrica con el valor que cada una tuviere asignado en la contabilidad de la Compañía, detallando si las hubiere, las amortizaciones efectuadas.

c) Útiles y enseres. — Enumeración y valoración.

Comprenderá la relación la enumeración de los útiles y enseres de fabricación existente en la Fábrica res-

pectiva y su valor de costo y gastos y el que tengan asignado en la contabilidad de la Compañía.

d) Almacén de primeras materias.

Se hará constar en este inventario la relación de todas y cada una de las materias y efectos para la fabricación existentes en el Almacén de la Fábrica respectiva asignando a cada elemento el precio de costo por unidad y el importe respectivo, de costo y gastos.

e) Materias en curso de elaboración.

Se incluirán en esta relación las existencias de toda clase de materias entregadas a Talleres para la fabricación; el detalle de los efectos para la fabricación entregados igualmente a Talleres, y los elaborados producidos por éstos no entregados al Almacén respectivo. Todos estos elementos tendrán asignado el precio unitario respectivo y su valoración correspondiente.

f) Almacén de elaborados.

La existencia de elaborados de cada clase deberá ser consignada detalladamente en la relación que se forme, valorándolos a precio que resulte de costo y gastos y determinando su importe respectivo.

g) Remesas en camino.

Se comprenderá en este concepto el detalle de las remesas efectuadas de cuya llegada a destino no tenga noticia la respectiva Fábrica. La valoración de estas remesas se efectuará a los precios de suministro de las labores.

Disposiciones adicionales

1.º Por este Centro directivo serán designados especialmente y para cada caso los Ingenieros y funcionarios administrativos que hayan de representar al Estado en las operaciones de formación de inventarios de la Renta de Tabacos, correspondientes a los establecimientos situados en las respectivas poblaciones de Cataluña.

2.º Los inventarios que han de formarse en la provincia de Madrid por los establecimientos de la Renta de Tabacos y Fábricas a cargo de la Compañía Arrendataria de Fósforos, se referirán: a

Fábrica de Tabacos de Madrid.

Fábrica de Encendedores y de Piedras de ignición de Aranjuez, y

Administración de Tabacos, Timbre y Cerillas de Madrid.

Para la representación del Estado en la confección de los aludidos inventarios, el Delegado de Hacienda de Madrid designará un Ingeniero de los que han estado al servicio de este Centro directivo, y un funcionario administrativo, para cada una de las dos Fábricas antes mencionadas; y dos funcionarios administrativos de la Administración de Rentas públicas de Madrid, Sección de Arrendadas, para que con igual representación intervengan en la confección de los inventarios de

la Administración de Tabacos, Timbre y Cerillas.

3.º El Delegado de Hacienda de Valencia designará un Ingeniero y un funcionario administrativo, para representar al Estado en la formación de los inventarios de la Fábrica de Tabacos de Valencia y de la de Cerillas de Alfara del Alfara del Patriarca; y dos funcionarios administrativos con igual significación para la redacción de los inventarios de la Representación provincial del Monopolio de Tabacos y Fósforos.

4.º De igual modo el Delegado de Hacienda de Alicante designará un Ingeniero y un funcionario o administrativo para representar al Estado en la formación de inventarios de la Fábrica de Tabacos de Alicante y de la de Cerillas de Alcoy; y dos funcionarios administrativos con igual significación para la redacción de los inventarios de la Representación provincial del Monopolio de Tabacos y Fósforos.

5.º Los Delegados de Hacienda de las restantes provincias leales al Gobierno de la República y los Subdelegados de Hacienda de aquellas poblaciones que parcialmente representen la provincia por hallarse la Capital en poder del enemigo, designarán dos funcionarios administrativos para que representen al Estado en la formación del inventario de la Representación provincial del Monopolio de Tabacos y Fósforos.

6.º Con independencia de los deberes atribuidos en esta Orden a los Delegados de Hacienda provinciales y Subdelegados de Hacienda a que se refiere la disposición anterior, se les encomienza que, de acuerdo con los representantes provinciales del Monopolio en las localidades expresadas, ordenen a los Presidentes de los Consejos municipales de las poblaciones donde exista Administración subalterna de Tabacos, Timbre y Cerillas, que designen el funcionario municipal que haya de intervenir en la formación de los inventarios de existencias de efectos del Monopolio que resulten en 1.º de Agosto en poder de las indicadas Administraciones subalternas.

7.º Por la Administración general y Dirección técnica de Industrias y ventas del Monopolio, se darán las instrucciones precisas para que en cada establecimiento de la Renta de tabacos se proceda a la formación de los inventarios por los empleados que nominalmente designen y con sujeción a las disposiciones de esta Orden.

8.º Conforme a lo prevenido en el párrafo segundo, regla segunda de la Orden ministerial de 27 del actual se designa a don Tomás Bellas Forgas y a don Fernando Cabrera Gisbert para que legalmente representen a la Compañía Arrendataria de Fósforos en las operaciones de entrega de la Fábrica de Cerillas de Valencia y de la Fábrica de Cerillas de Alcoy para que de

las mismas se haga cargo el Monopolio de Tabacos y Fósforos, a fin de que al propio tiempo autoricen los inventarios de existencias que se practiquen conforme a las prevenciones contenidas en la presente Orden.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

El Director General,
ARTURO F. NOGUERA

(De la "Gaceta de la República"
número 211, de 30 de Julio de 1938.)

Dirección General — de Carabineros —

REQUISITORIAS

Ignacio Peña Ferrero, Teniente de Carabineros, 152 Brigada, tercer Batallón, tercera Compañía, base primera, C. C. número 2, ignorándose las demás circunstancias personales, último domicilio Madrid, comparecerá dentro el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Figueras, a fin de recoger los efectos ocupados a su mujer Nicolasa Peña Ferrero, la que se suicidó en el pueblo de Darnius el día 24 de Mayo último, en méritos del sumario que sobre tal hecho se sigue con el número 143 de 1938, y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley del Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Figueras, 23 de Julio de 1938. — El Juez de Instrucción, F. Sansa. — el Secretario judicial, Víctor Ferreres.

(De la "Gaceta de la República"
número 214, de 2 de Agosto de 1938.)

Don José Rodríguez Roselló, Teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, instructor de la causa número 2.573 del año 1938, que se sigue contra el Carabinero Felipe Jiménez Figueroa, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Carabinero Felipe Jiménez Figueroa, hijo de Rufino y de Julia, natural de Toledo, provincia de ídem, de oficio conductor, estado soltero, nació en 19 de Enero de 1918, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoría Delegada, sita en el edificio de la Je-

fatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, Avenida del 14 de Abril, 357, o ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la "Gaceta de la República" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator, José Rodríguez Roselló.

Don José Rodríguez Roselló, Teniente de Carabineros, Secretario Relator Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Catalana, instructor de la causa número 2.298 del año 1938, contra el Carabinero Antonio Raurell Costa, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Carabinero Antonio Raurell Costa, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía, hijo de Pío y de Ignacia, natural de La Quart, provincia de Barcelona, de oficio perito industrial, estado casado, nació el día 27 de Agosto de 1909, para que dentro del término de quince días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparecerá ante esta Relatoría Delegada, sita en el edificio de la Jefatura Central de Transportes, Avenida 14 de Abril, 357, o ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial de esta provincia.

Barcelona, a 25 de Julio de 1938. El Secretario Relator Delegado, José Rodríguez Roselló.

Soriano García (Antonio), Carabinero de la compañía de Zapadores de la 65 Brigada Mixta, hijo de Antonio y Josefa, natural de Badalona (Barcelona), de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, de diecinueve años de edad, de estado soltero, sus señas: pelo negro, nariz regular, cejas al pelo, color sano, ojos negros, barba despoblada, boca regular, sin ninguna seña particular, que desapareció de su Unidad el día 11 de Septiembre del pasado año, comparecerá ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en la calle del Doctor Benito Hernando, número 12, Guadalajara, en el término de los quince días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no se presenta en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, civiles y militares, la busca y captura del mencionado Carabinero que deberá ser puesto a disposición de este Tribunal.

Guadalajara, a 21 de Julio de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República"
núm. 219, de 7 de Agosto de 1938.)

Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Miguel Mestres Cabré y termina con Francisco Soler García, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Miguel Mestres Cabré
David Torres Balfagón
Miguel Arenillas Belche

Antonio Olm
Juan Simón
Expedito Sa
Manuel Péro
Miguel Ferro
Marcial Ma
José Alaverr
Ernesto Gial
Martín Quin
Jaime Borra
Blas Peris F
Francisco V
Mateo Pañe
Francisco B
José Sillue I
Pedro Ros C
Miguel Fáb
Juan Sánche
Angel Rubio
Benito Mon
Sebastián P
José Ruiz C
Antonio Cha
José Torrell
Miguel Pons
José María
Miguel Gila
Alfredo Ortí
Francisco V
Francisco B
Juan Herrer
José Rico V
Ferriol Blar
Juan Maner
Antonio Sár
Dionisio Ma
Ricardo Pér
Tomás Forn
Juan Clemen
Ramón Mar
Gregorio La
José López
Narciso Illa
Pedro Almag
Joaquín Dur
Bartolomé A
Gabriel Jar
Agustín Ma
Timoteo Gu
Fernando M
Ramón Llac
Juan Roda
Miguel Espa
Juan Jordá
Guillermo L
Pedro Simó
Antonio Esp
Marcelino F
José Brey I
Juan López
Leopoldo G
José Serra
Miguel Mal
Timoteo Alk
Ramón Sub
Fernando G
Feliciano M
Miguel Azn
Tomás Torr
Antonio Puj
Juan Franq
Jaime Pedre
Pedro Vila
José Ferrer

Antonio Olmos Gálvez
Juan Simón Bernado
Expedito Salmerón Osorio
Manuel Pérez Sánchez
Miguel Ferrés Paituby
Marcial Martínez Muñoz
José Alavern Rovira
Ernesto Gialt Llach
Martín Quintana Cufí
Jaime Borrás Basso
Blas Peris Pallarés
Francisco Villalba Durán
Mateo Pañella Riera
Francisco Bosch Vila
José Sillue Rami
Pedro Ros García
Miguel Fábregas Llauro
Juan Sánchez Sola
Angel Rubio Linares
Benito Montserrat Casas
Sebastián Pérez Hermosilla
José Ruiz Catalán
Antonio Charda Jimeno
José Torrella Vall
Miguel Pons Catalán
José María Bley Amorós
Miguel Gilabert Abanco
Alfredo Ortín Bertucci
Francisco Valls Ros
Francisco Berges Germes
Juan Herrero Pérez
José Rico Vidal
Ferriol Blanchart Juan
Juan Manera Bonal
Antonio Sánchez Olmo
Dionisio Martínez Sánchez
Ricardo Pérez Pico
Tomás Formigo Alberó
Juan Clement Mas
Ramón Martín Pitach
Gregorio Lazagabazter Ruipérez
José López Casanovas
Narciso Illas Bargilio
Pedro Almagro Jiménez
Joaquín Durán Esteve
Bartolomé Albarracín de Haro
Gabriel Jareño Coca
Agustín Mateu López
Timoteo Gualart Marzo
Fernando Martínez Barberán
Ramón Lladós Roca
Juan Roda Peraire
Miguel España Pérez
Juan Jordá Rosell
Guillermo Longas Bergua
Pedro Simó Catalá
Antonio Espeleta Santandreu
Marcelino Panesillo Casillanes
José Brey Borrás
Juan López Sanjuán
Leopoldo Garro Gil
José Serra Moles
Miguel Maled Gamindi
Timoteo Albert Mateu
Ramón Subirana Vidal
Fernando Quero García
Feliciano Marqués Alcusa
Miguel Aznar Pastor
Tomás Torrens Prusi
Antonio Pujol Riart
Juan Franquesa Franquesa
Jaime Pedret Serra
Pedro Vila Biset
José Ferrer Jordi

Francisco Cuxart Mifsut
Antonio Girona Llorens
Miguel Naval Muzas
Juan Sala Terns
José Sagués Menages
Salvador Serra Cantabella
José Miró Javal
Ricardo Benavent Moratal
Sebastián Eloy Canadell
Luis Soler Noguer
Antonio Gáñez Escartín
Enrique Feliu Aguilera
José Navales Buendía
Alejandro Freixas Ordóñez
Luis Ballo Suñé
Emiliano Angulo Pascual
Eduardo Guiu Continente
Juan Vera García
Salvador Atset Trullas
José María Gómez San Vicente
Juan Bernet Fornet
Emilio Roda Peraire
Miguel Piquer Mongragon
Cristóbal Oranias Jover
Cecilio Abad Lobera
Vicente Aguilar Figueras
Eutimio Hernández Méndez
Vicente Llanos Molla
Antonio Ransanz Blanca
Jaime Mercadell Pijoan
Francisco Puigdellosas Ferrer
Emilio Viader Figueras
Juan Caralt Pol
José Calonge Viñas
José Baulenas Vila
Juan Farrerons Colomer
Juan Carreras Culabret
Juan Creixel Clara
José Fradera Sastre
Juan Doménech Arias
Juan Costa Clara
Narciso Puig Pigrau
Juan Ullastres Pagés
Alfonso Sánchez Sánchez
Miguel Guillament Poch
Pedro Miguel Juan
Mauricio Triola Cervia
Félix Masull Catalá
Juan Aldrich Puig
Pedro Pera Terpat
Enrique López Rebull
José Rius Zufre
Miguel Biarnés Ferrer
Pedro Ozaes Castro
Higinio Biosca Beltrán
Fernando Montoliu Bausells
Federico Roca Cruset
Francisco Raventós Ron
José Blanch Casas
Juan Bautista Suñer Aguas
Juan Dube Guillot
Francisco Guillén Puntos
Agustín Serra Sampera
Pedro Roma Riera
José Fenollosa Roig
Valentín García Jordán
José García Gómez
Antonio Roca Berges
Damián Claramunt Gualba
Enrique Salvador Segarra
Jaime Cid Solé
José Homedes Curto
Jaime Pedrol Aparicio
Carlos Pujola Aymerich

Felipe Martínez Pérez
Demetrio García Tello
Rafael Gómez Nieto
Pedro Peralta Soler
Enrique Fernández Alarcón
Antonio Grifuls Espada
Juan Bonet Sanz
José Sierra Vicente
Dionisio Lerín Buil
Salvador Verdaguer Feliu
Marcelino Canal Gonfaus
Luis Fratos Bes
Joaquín Morera Rós
Luis Llatchos Comes
José Giralt Tenas
Agustín Barberá Juanpere
José Elguero Chavarri
Enrique Traver Tort
Ernesto Comas Nualart
Francisco Gamir Ruiz
Francisco Español Badía
Jaime Suñol Rovira
Modesto Buldo Pocurrull
Rogelio Pastor Burriel
Octavio Abad Canto
Trinitario Abadía Cabrera
Antonio Almudévar Vila
Roberto Ammanou Cister
José Baviera Muñoz
Manuel Ballester Belso
Juan Barrera Bort
José María Beta Ferrer
Miguel Báñez Marzo
Ernesto Botella Gisbert
José Camarasa San Vicente
Fermín Catalá Penalva
José Clar Montagut
Bautista Soquer Samper
Bautista Darder Perales
Victor Esclapet Navarro
José María Esplugas Torreno
Salvador Gascó Carbonell
Javier Gil Santa María
Enrique Hurtado Orrico
José María Jiménez Angel
Guillermo Juan Juan
Valentín Junquero Valero
Juan López Doménech
Ramón López Villodre
Lorenzo Llabrés Martí
Francisco Llorca Baldo
Eduardo Llobel Martí
Francisco Marco Ballester
Vicente Martínez Hernández
Ignacio Mas Góngora
Bautista Mascarell Sendra
Salvador Montaner Lliana
Vicente Montesinos Alvarez
Miguel Morant Balbastre
Miguel Navarro Tárrega
Carlos Olcina Revert
Salvador Oltra Peiró
José Orient Coscolla
Jesús Ortiz Alemany
Jaime Pascual Alvarez
Miguel Pascual Benilloch
José Pastor Jareño
Antonio Pedro Ballester
Arturo Peiró Morant
Ricardo Pérez Estelle
Carlos Poveda Llopis
Enrique Poveda Quiles
Vicente Prat Gracia
Vicente Puchades Gómez

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Salvador Roig Dolas
Francisco Sáez Patiño
Daniel Sáez Simarro
José Sánchez Martí
Antonio Segarra Mestre
Horencio Tapia Carques
Francisco Tomás Plaza
Bautista Torrent Pastor
Salvador Torro Maldramany
Francisco Torres Sánchez
Salvador Ventura Maroto
Francisco Vilaplana Serralta
Miguel Villanueva Villar
Pascual Vivo Tomás
José Antonio Castillo Castillo
José Bellver Sempere
José Alcaraz Puentes
Jesús Camacho Ferres
Santiago Sáez Farrás
Juan Martínez Martínez
Basilio Ramos Mena
José Tendero Ramírez
Francisco Yeste López
Onofre Miralles Flores
José Antonio Ruiz Lorente
Antonio Segura Sánchez
Vicente Argenté Fernández
Adrián Argenté Fernández
José Yeste de la Encarnación
Luis Burgos Mora
Juan Buendía Bernal
Juan Cano López
Antonio Casal Alfonso
Joaquín Carrasco Martínez
Antonio Calvillo Jiménez
Juan Francisco Cobo Valdivia
Angel Ferrer Ramos
Eugenio García Rulpérez
Blas Gallego Espinosa
Jerónimo Gómez Gómez
Antonio Gómez Carrasco
Enrique Gómez Crespo
Jesús Gómez Molina
Marcial Jiménez Guerrero
José López Pérez
Antonio López López
José López Salmerón
José Marcos Ferrer
Francisco Martínez Mármo
José Meroño Antolino
Eugenio Pérez de Lema Ródenas
José Royuela García
José Rodríguez Mercader
José Saura Frutos
Esteban Sicilia Perea
Juan Soler Guerrero
Ildefonso Egido Sánchez
Gundemaro García Ruiz
Francisco Vilaplana Pérez
Alonso Díaz Márquez
Gerardo Marín Sánchez
Angel Canales Alburquerque
Francisco Colomer Ferrer
Vicente Pastor Bolufer
Andrés Sánchez Valero
Benigno Gómez Gómez
Luis Martínez Garcés
Bartolomé Rivilla Rodríguez
Enrique Almiñana Miret
Juan Andugar Pérez
Juan Aragón Yusta
Valeriano Manuel Archilla Aguilar
José Baeza González
Ginés García Manzanares

José López Espina
Salvador Martínez Vivancos
Rafael Menargue García
Francisco Montesinos Hernández
Sebastián Quesada Gutiérrez
Francisco Visiedo Castro
Jerónimo Galera Espín
José Ramírez León
Ambrosio Ballesta Contreras
Conrado Ballester Tortosa
Francisco Bermejo Martínez
Joaquín Cánovas López
Segundo Costa Rufino
Juan Cuenca López
Angel Díaz Albaladejo
Rafael García Valdivia
Joaquín Lacárcel Baeza
José López Gálvez
Francisco Martínez Manzano
José Martínez Navarro
Francisco Moreno Montoro
Antonio Navarro Hernández
Emilio Pastor González
Francisco Pastor Sabare
José Perales Cuadrado
Angel Rabadán Flores
Francisco Soler García

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Alberto Rubio Reñones y termina con Francisco Molina Clemente, y de conformidad con lo propuesto por el Sub-negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Alberto Rubio Reñones
Eulalio Hernández Brotan
Jaime Galves Pons
Ramón Gelonch Queraltó
Francisco Coll Vallés
Pedro Giralt Truy
Agustín Casas Casanovas
Blas Sánchez Muñoz
Luis Sicarts Llenas
Luis Subirana Ferrer
Gaspar Segué Mora
Rafael Doménech Corredor
Francisco Martínez Massó
Juan Bou Margan
Joaquín Busquet Martí
Lorenzo Corrons Borrell
Sebastián Massoni Esteva
Alfonso Palau Albalat

Narciso Lloveras Vilosa
Ramón Castelló Carreras
José Pascual Martí
José Gasull Amat
Jenaro Sabria Mateu
Emilio Suñer Valls
Miguel Alsina Pons
José Castelló Bas
Ramón Escudé Pairat
Martinián Oller Ayats
Isidro Pigem Pérez
Jaime Sendra Atxet
Antonio Boixeda Solsona
Blas Mill Arán
Justo Garreta Sabadell
Ramón Claverías Vila
Angel Llacera Auset
José Guimerá Miralles
Juan Reverte Sola
Ernesto Monfort Pons
Salvador Rivera Guimerá
José Toroncher Fuentes
Adolfo García Lozano
Juan Sagüés Lara
Juan Cos Buscato
Pedro Mestres Ros
Francisco Ros Martínez
Jerónimo Meseguer Ruiz
Francisco Cárcelos Carrasco
Pedro Sánchez Fernández
Francisco Bellido Bermúdez
Pedro Alaiz Martínez
Pedro Sánchez Abellán
José María Ruiz López
Francisco Jiménez Sánchez
Francisco Fernández Celdrán
Antonio Oliva Martínez
Salvador Martínez Lucas
Miguel Hernández Frutos
Francisco Serrano Pérez
Fernando Lozano Pérez
Francisco Gavilán Domínguez
Antonio Gómez Jiménez
Julián Rodríguez González
Antonio Zapata Gómez
Benito Acosta Rubio
José Gálvez Andújar
Francisco Alburquerque Roca
Juan Planas Besalú
Joaquín Crespo Chiquillo
Jaime Viader Mas
José Viader Mas
Feliu Camps Artigas
Pedro Marín Tomás
Bartolomé Barneda Barcons
Vicente Simó Garrich
José Caudet Colomé
Tomás Farrás Teixidor
Fernando Fernández Guerra
José Muñoz Navarro
Juan Alaverns Robira
Nicolás Oliver Santandreu
Federico Gibert Pons
José Zaragoza Juan
Rafael Moreno Rodríguez
José Canal Ruiz
Leandro Ferrer Nadal
Angel Martínez Navarro
Juan Segrera Nouns
Paulino Rodríguez Fernández
Juan Miró Codorniu
Gregorio Agudo Solana
Domingo Figuerola Granell
Francisco Lacarda Cabellud

Félix Rodr
Juan Mon
Juan Port
José Zap
Antonio P
Angel And
Emilio Ag
Salvador
Jaime Sab
Juan Clav
José Elías
Magín Sar
José Sastr
Manuel Tu
Benito Pé
Joaquín B
Ginés Bon
Ramón Se
Francisco
Juan Mas
Arturo Pa
José Ubac
Juan Mate
Antonio A
Remigio C
Juan Roq
Francisco
José Ronz
Enrique S
José Coma
Juan Dau
Juan Cau
Joaquín D
Magín Sel
Esteban A
Rafael Sa
Pedro Oli
Juan Prac
Angel Mir
Miguel Bo
Francisco
Joaquín A
Francisco
Hermeneg
Ramón A
Luis Torro
Salvador
Juan Gar
José Pier
Andrés M
Antonio M
Pedro Ber
Salvador
Francisco
Francisco
José Cuel
Alberto G
Florencio
Luis Guzm
José Fort
Martín V
Pedro Alk
Alonso G
Patrocinio
Manuel V
José Arag
José Rod
Manuel C
Ramón F
Rafael E
José Rod
Martín M
Francisco
Alfredo P

Félix Rodríguez Vega
 Juan Montserrat Alvarez
 Juan Portas Tarré
 José Zapata Casas
 Antonio Pascual Bros
 Angel Andorra Porta
 Emilio Agost Piera
 Salvador Reniu Martí
 Jaime Sabadell Funell
 Juan Clavel Vila
 José Elías y Viles
 Magín Sans Cabestany
 José Sastre Victoria
 Manuel Tusón Montferré
 Benito Pérez López
 Joaquín Boix Salas
 Ginés Bonmatí Pla
 Ramón Serena Torrens
 Francisco Picot Chafer
 Juan Massoni Sans
 Arturo Payet Camos
 José Ubach Puig
 Juan Mateo Cañadas
 Antonio Arregui Bonafonte
 Remigio Genes Parellada
 Juan Roque Soler
 Francisco Montserrat Nogués
 José Ronzano Ejarque
 Enrique Soler Serradesanferms
 José Comas Malet
 Juan Daura Bordas
 Juan Caudet Colomé
 Joaquín Delgado Ros
 Magín Sellart Basso
 Esteban Arqué Arno
 Rafael Sampedro Vázquez
 Pedro Oliva Galofre
 Juan Prades Solé
 Angel Minguillo Tello
 Miguel Bofarull Ribé
 Francisco Martínez Jiménez
 Joaquín Alfaro Pérez
 Francisco Bernabeu Seba
 Hermenegildo Canut Durany
 Ramón Asensio Margeli
 Luis Torroja Rull
 Salvador Solé Molina
 Juan García Fernández
 José Piera Malagarriga
 Andrés Millán Segura
 Antonio Marín Serra
 Pedro Berenguer Colomer
 Salvador Melis Vicens
 Francisco Agut Freixas
 Francisco Viladons Baso
 José Cuells Puixenchs
 Alberto Guardiola Ollé
 Florencio Calvo Garnell
 Luis Guzmán Canonge
 José Fortuny Porta
 Martín Vila Planas
 Pedro Alberti Saperas
 Alonso Gil Maella
 Patrocinio Sarrat Abella
 Manuel Vizcarro Alberich
 José Aragón López
 José Rodón Mir
 Manuel Cutie Lahidalga
 Ramón Ferrer Sabaté
 Rafael Enora Ferrer
 José Rodríguez García
 Martín Masoliver Carbonell
 Francisco Toran Bone
 Alfredo Porcar Aycart

Antonio Sanjuán Subau
 Santiago González del Egidio
 Antonio Ruiz de Morales
 Manuel Valdivieso Martínez
 José Lazzari Gualvi
 Miguel Castella Borrás
 Francisco Tapias Prats
 Antonio Casas Oliver
 Esteban Ballús Garros
 Francisco Boix Rafols
 Joaquín Grau Mateu
 Ernesto Correu Farrar
 Benjamín Gil Poyo
 Juan Vallverdú Marimón
 Roberto Vallribera Vila
 Pedro Roca Martínez
 Miguel Corominola Carrera
 Manuel Enguidanos Sabater
 Francisco Ramentol Castellsegúe
 Antonio Espuñas Boix
 Vicente Orts Lara
 Miguel Santos Expósito
 José Santivero Salas
 José Campaña Pibernat
 Juan Soto Albaladejo
 Bernardo Bort Queralt
 Jaime Morell Pena
 Juan Barrabeig Vives
 Juan Ramírez Navarro
 Angel López Marconell
 Eugenio Brotons Blasco
 Enrique González Vega
 Rafael Soriano de Cavia
 Luis Tolosa Giralt
 Angel Peña Expósito
 Nicolás Celma
 Joaquín Sala Patau
 Pedro Solé Margarit
 Manuel Sánchez Sánchez
 Simón Pinilla Albán
 José Salvador Suñé
 Manuel Fité Escalé
 Ramón López Muñoz
 Eugenio Roig Martí
 Pablo Miguel Fernández
 Miguel Casanovas Rau
 José Solá Tarrés
 Armando Barbat Lloveras
 José Petit Piquet
 Antonio Galofre Pros
 Trinitario Fambuena Clemente
 Andrés Amigó Milá
 Juan Tarradas Esplugas
 Ramón Malaret Capellades
 Ramón Guitart Comellas
 Conrado Ros García
 Joaquín Solé Pujol
 Antonio Ballarín Campo
 José Belmonte García
 Gerardo Maristany Casadevall
 Rosendo Poch Andreu
 Juan Puigvert Fayet
 Ramón Casamitjana Fabregat
 Gregorio Marín Vielsa
 Joaquín Gil Flor
 José Meléndez Borrás
 Francisco Ruano Roselló
 Antonio Prats Cots
 Antonio Franco Martínez
 José Sabater Ferruz
 Honorio García López
 Juan Moya Gómez
 José Morera Susagna
 Manuel Mairat Giralt

José Verdaguer Cascarra
 Ramón Milá Benito
 Jaime Serrat Balari
 Jenaro Talavera Pérez
 José Torras Rocosa
 Luis Sabaté Juliá
 Francisco Mafriña Sanahuja
 Alejandro Gibert Soler
 José Plana Vila
 Lucio García Laguna
 Pedro Sans Cerrudo
 José Pedrol Frías
 Jaime Alabern Parellada
 Juan Alsina Escorza
 Teodoro Sastre Ferrer
 Joaquín Loscos Jovell
 Juan Vila Galobart
 Juan Pujol Sastre
 Guillermo de Ayala Amorós
 Juan Sansano Bordes
 José López García
 José Díaz Gil
 Miguel García Rodríguez
 Martín Cano Casquet
 Miguel Martínez Marín
 Francisco Aienza Gómez
 Vicente Grau Pérez
 Guillermo Beltri Villaseca
 Miguel Espinosa Ortiz
 José González Guzmán
 Juan Pérez de Lema Ródenas
 Juan José Martínez Fernández
 Miguel Ferri Juan
 José Espejo Francés
 Francisco López Bernal
 Jesús Travel Campos
 Sebastián Lirón García
 Francisco Resina Sánchez
 Juan López Moral
 Pedro Víctor Cano Navarro
 Antonio Rodríguez Pardo
 José Marín Montejano
 José Antonio Carrillo López
 Juan Serrano González
 José Galera Espín
 Juan Nicolás Marín
 Juan Ródenas Fernández
 Luis Pérez García
 Pedro Martínez Tárraga
 José Andrés Sánchez
 Andrés Ruiz García
 José Serrano Sánchez
 José Ferrer Martínez
 Diego Segovia Tudela
 Jenaro Canto Vela
 José Hernández Ruiz
 Antonio Febrero Aguilar
 X Ramón Imbernón García X
 Francisco Delgado Tevar
 Manuel Martínez Madrid
 José García Segovia
 Manuel Romera Granado
 Daniel Pardo Marín
 León Morlanes Velázquez
 Feliciano Montejano Villa
 Cecilio Cano Moya
 Carmelo Iranzo Soriano
 Antonio Martínez Lucas
 Ventura Aguera Clemente
 Juan Fernández Velázquez
 Francisco Expósito Bernabeu
 Diego Soler García
 Joaquín Plaza Cuartero
 Juan Doblas Lago

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

José González Llovet
 Jacobo Asensio Torrano
 José Calle Ortega
 Francisco Cámara Guardia
 Andrés Aráez Alarcón
 José Antonio García Rodríguez
 Cristóbal Arjonilla Torres
 José Alvarez García
 Joaquín García Parral
 Juan Rubio Morano
 Lamberto Ayala Francés
 Antonio Gallego Micol
 Nicolás González Morcillo
 Pedro Doménech Pla
 Miguel Santamaría Sabe
 Juan Serra Pursals
 José Serrajordia Vallet
 Antonio Alberich Llaveria
 Antonio Garí Albones
 Manuel Jiménez Zabada-Lisson Unge
 Alfonso Elías Farrera
 Esteban Gruart Mir
 Angel Vilarnau Alegre
 Jaime Segarra Miró
 José Ortega Gil
 Francisco Alarcón Dolera
 José Méndez Dimas
 Agustín Cristóbal Pérez Fernández
 Luis Marsueño Pacheco
 Juan Gilavet Oliva
 José Navarro Rubio
 Juan Godoy Navarrete
 Gabriel Carmona Garrido
 + José Sánchez Martínez +
 Carlos Ruiz Funes Amorós
 Gregorio García Montes
 Antonio Gómez Torrijos
 Leopoldo Agis Marín
 Francisco Barceló Pérez
 Francisco Bernal García
 Juan Bernabé Adán
 Antonio Bonald Erice
 Emiliano Espallardo Pérez
 Joaquín López Correa
 Antonio Martínez Tudela
 Jesús Vicente Rodríguez
 Cayetano Serna Serna
 Diego Vilches Navarro
 León Padilla Martínez
 José Alcaraz Gálvez
 Venancio Baños Abellán
 Gumersindo Carrión Terol
 José Costa Bernal
 Juan Díaz Ruiz
 Juan Antonio Domingo Romo
 Aurelio Font Anguita
 Antonio García Olivares
 Agustín González García
 Esteban Jodar Jodar
 Ginés Lara Rodríguez
 Miguel López Penalva
 Juan Bacanas Martínez
 Manuel Martínez García
 Francisco Martínez Montálvez
 Sebastián Medina Martínez
 Francisco Moreo Barbado
 Eleuterio Muelas Flores
 Francisco Navarro Ureña
 Carmelo Quirante Flores
 Antonio Sánchez Alvaro
 Francisco Solano Fernández
 José Vega Sánchez
 Juan Diezma Carrascosa
 José María Contijoch Batlle

Aurelio García Blanes
 Agustín Batista Salvat
 Juan Sales Sales
 Lope Molina Pérez
 Antonio Novell Saumell
 Antonio Bernabé Mula
 Juan Ribalta Bonet
 Constantino Ródenas Herrero
 Joaquín Sánchez Nieto
 José Sirera Soler
 José Llaveria Company
 Juan Piñol Jimeno
 Victoriano Bonet Oliver
 Paulino Fontoba Casau
 Ignacio Pascuan Ruiz
 Enrique Marco Gayano
 Joaquín Pérez Prió
 Agustín Rimbau Parera
 Jaime Cordus Torrens
 José Bargallo Martí
 Juan Sanitges Heras
 Julián Martínez Valerio
 José Casanovas Novell
 Francisco Anglada Nart
 Enrique Villalmanzo Fontanet
 Pedro Martínez Lozano
 Manuel García Tirado
 Enrique Salat Comas
 José Ferré Marimón
 Tomás Fraile Herrero
 Francisco Mataró Brases
 Vicente Soler Pastor
 Proyecto Queral Queral
 Silvino Magdaleno Cuadrado
 José Sánchez Fola
 Joaquín Font Muchos
 Juan Raventós Ros
 Jacinto Alba Ferré
 Joaquín Pérez Gómez
 José Zabalza Elorga
 Juan Balsells Garriga
 Juan Aguera Escolar
 Miguel Mata García
 Eduardo Ratera Serra
 Pedro García Bel
 Juan Sierra Fernández
 José Guinart Puigredón
 Joaquín Roca Turón
 Joaquín José Luis
 Miguel Casajuana Pros
 Eleuterio Fernández Andreo
 Manuel Corrons Cendral
 José Beltrán Alborna
 José Pinent Granero
 Antonio Riquelme Piqueras
 José Sanou Marimón
 Emilio Segarra Guardia
 Juan Martínez Usón
 Gabriel Rubio Gómez
 Salvador Pérez Maciá
 Miguel Cusó Planchat
 Antonio Villacampa Berroy
 Zacarías García Gómez
 Pedro Bermejo Buendía
 Ramón Maciá Naves
 José Gascón Gasulla
 Manuel Algeciras Bellvert
 Amadeo Teixidó Montero
 Francisco Esparza Hernández
 Vicente Climent Pascual
 Ramón Mari Mari
 Jesús Embodas Ribera
 Francisco Folch Cervos
 Mariano Cordón Galcerán

Sebastián Bellmunt Berenguer
 Benjamín Arnáiz Arce
 Agustín de la Cal Romero
 Antonio Cortés Faus
 Luis Ramírez de Loaysa
 José María Huarte Bastan
 Joaquín Herrera Penco
 Emilio García Vigneaux
 Gabriel Pérez Martín
 Isidro Bernis Forcada
 Jorge Busto García
 Manuel Gregorio Tomás
 Esteban Ribera Márquez
 Francisco Macián Ventura
 José Terrat Vilaplana
 Martín Nualart Perchachs
 Antonio Romani Caballé
 Jaime Xarau Coll
 Ramón Almenara Torres
 Cipriano López Rubio
 + José Aloy Meléndez +
 Alfonso Navas Latasa
 Martín Vives Merino
 Pedro Vilo Rodés
 Dionisio Larroy Camarasa
 Vicente García Vallés
 Juan Rojas Pelegrín
 Jesús Fontebón López
 José Barres Blanch
 José Herrero Esteban
 Jaime Vives Delemus
 Eduardo Obis Barani
 Juan Tornero Muñoz
 Angel García Estrada
 Angel Paloma Casals
 Pedro Saus Moranges
 Vicente Escrichs Ruzafa
 Francisco Velasco Gil
 Francisco Paz Aranda
 Andrés Montserrat Garrofé
 José Momplet Casalles
 Antonio Martín López
 Francisco Molina Clemente

JEFE O DELEGADO.

Hay que hacer comprender a todos los componentes del Instituto que el Colegio de Huérfanos constituye una especie de póliza de seguro contra la probable indigencia de sus hijos pequeños.

También ha de hacerse ver que la Institución precisa de las cuotas de los que posible y felizmente no han de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias anormales que vivimos, no llene la Asociación cumplidamente sus fines, no excluye o disculpa la indiferencia de algunos hacia la obra magna de solidaridad que a todos nos obliga y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy facilitarán grandemente la labor del mañana.

Se
Sa

ORDENE

Ilmo. S
 puesta del
 del Institut
 to nombran
 prodón To
 Sanitarios
 quedando
 Teniente.
 Lo que
 conocimier
 Barcelon

Señores...

Ilmo. S
 puesta del
 de Carabi
 al Doctor
 Médico de
 Instituto,
 tegoría de

Lo que
 conocimier
 Barcelon

Señores...

Ilmo. S
 puesta de
 del Instit
 suelto nor
 Riu Coll,
 nitarios de
 dando asi
 niente.

Lo que
 conocimier
 Barcelon

Señores...

Ilmo. S
 suelto qu
 don José
 al 35 Bat
 sea confir
 ción de S

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr.: Director General del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Andrés Campodón Tous, Médico de los Servicios Sanitarios del mencionado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Luis Ortega Fernández, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Antonio Riu Coll, Médico de los Servicios Sanitarios del mencionado Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Real Chisvert, perteneciente al 35 Batallón de la 87 Brigada Mixta, sea confirmado en el destino a la Sección de Servicios Sanitarios de dicho

Instituto que le ha sido adjudicado por la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...

...

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán Sanitario de Carabineros don Ricardo del Cerro Martínez, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), a partir de la revista de Junio último, como comprendido en la Orden circular de 25 de Abril próximo pasado ("Diario Oficial" número 101); debiendo quedar adscrito administrativamente a la Jefatura de los Servicios Sanitarios del citado Instituto.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señores...



Ministerio de
Defensa Nacional

ORDENES

Movilizados. - Excepciones Gas y Electricidad

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular número 12.892, de 13 de Julio ("Diario Oficial" número 175), se hace presente que la excepción a que dicha Circular, en su segundo párrafo se refiere, respecto a los expedientes relativos a Industrias de Guerra, se hace extensiva a los de las fábricas de Gas y Electricidad.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Agosto de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 218, de 6 de Agosto de 1938.)

Recompensas. Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a favor del Capitán de Carabineros don Julio Tomás Bermejo, este Ministerio ha resuelto concederle la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 199, de 7 de Agosto de 1938.)

...

Maestranza de Aviación

Circular. Excmo. Sr.: El Decreto de 14 de Mayo de 1937 ("Gaceta" número 136) creando el Arma de Aviación, modificado por el de 4 de Enero último ("Diario Oficial" número 7), dispone en su artículo 12 que la Maestranza de Aviación se formará unificando los derechos y deberes que se deriven de la organización industrial aeronáutica, y el artículo cuarto del mismo, con la modificación establecida por el decreto de 4 de Enero último, al enumerar los distintos Cuerpos que integran el Arma de Aviación, determina que la Maestranza de Aviación constituirá un Cuerpo Cívico-Militar que estará formado por el personal que indica el párrafo 10 del citado artículo.

En cumplimiento de lo dispuesto, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Mayo de 1937 ("Gaceta" núm. 136), y el de 4 de Enero del año actual ("Gaceta" núm. 6), se crea la Maestranza de Aviación, que constituirá un Cuerpo Cívico-Militar Auxiliar de dicha Arma en los distintos trabajos.

Art. 2.º La Maestranza de Aviación, constará de las cinco Secciones siguientes:

Primera Sección

Dividida en tres Subsecciones:

- Personal Técnico Auxiliar.
- Personal Industrial.
- Personal de Obras.

Segunda Sección

Personal Administrativo.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Tercera Sección

Tripulantes de embarcaciones.

Cuarta Sección

Parques y Hospitales.

Quinta Sección

Servicios Generales.

Art. 3.º Se constituirá el Cuerpo inicialmente con todo el personal de las distintas especialidades, que en fecha 18 de Julio de 1936 prestara sus servicios con carácter permanente en las dependencias de las distintas ramas de la Aviación Nacional y que lo solicite en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden.

Art. 4.º El ingreso, una vez constituido el Cuerpo inicial, se hará por medio de cursos en las Escuelas de especialistas ya existentes, o en las de trabajo que se creen. En tanto no exista personal que reúna dichas condiciones, podrán cubrirse las vacantes indispensables, en primer término, con los que se hallan prestando servicio con carácter eventual y hubieran sufrido examen para su ingreso; en segundo, mediante examen-oposición para los eventuales que hubieran ingresado sin examen, y por último, si resultaran plazas vacantes, se convocará nuevo examen libre.

Art. 5.º Los sueldos anuales y categorías del personal que constituirá la Maestranza, serán los siguientes:

Primera Sección

- a) Técnico Auxiliar (Jefe de Sección), 5.900 pesetas.
- Dibujante de primera, 5.500.
- Dibujante de segunda, 5.500.
- Copista (ayudante), 4.800.
- b y c) Contraмаestre, 5.500.
- Jefe de Sección, 5.500.
- Oficial, 5.000.
- Ayudante, 4.650.
- Peón, 4.300.

Segunda Sección

- Oficial primero, 5.900 pesetas.
- Oficial segundo, 5.500.
- Auxiliar administrativo, 5.000.
- Mecanógrafo, 4.809.

Tercera Sección

- Patrón, 5.900 pesetas.
- Contraмаestre, 5.500.
- Marinero, 4.800.

Cuarta Sección

- Jefe de Almacén de Parque, 5.500 pesetas.
- Oficial, 5.000.
- Ayudante, 4.650.
- Peón, 4.300.

Quinta Sección

- Guardas y Ordenanzas, 4.300 pesetas.
- Limpiadoras, 3.500.
- Art. 6.º Dichos sueldos de entrada, serán incrementados por quin-

quenos de 500 pesetas, contados a partir del ingreso, no perdiéndose este derecho por sucesivos aumentos.

Art. 7.º Para el personal que ingrese a la creación del Cuerpo, se computará a efectos de quinquenio y, en general, para todos los de antigüedad, precisa que los servicios prestados, también sean efectivos en su especialidad, en igual forma que para el restante personal del Arma.

Art. 8.º El personal que al ponerse en vigor esta disposición resulte clasificado con unos devengos totales inferiores a los que actualmente percibe, continuará disfrutando de éstos últimos, hasta que por ascenso o acumulación de servicios deba obtener los superiores.

Art. 9.º Los ascensos de una a otra categoría se harán mediante examen-oposición previamente convocado al efecto entre los de la categoría inmediata inferior a la de la vacante.

Art. 10. Dado el carácter cívico militar del personal, así como la índole de sus funciones, será asimilado para todos los efectos, incluso los jurídicos, así como para uso de divisas, uniforme (de los cuales se fijará en el reglamento sus modelos y características) y armamento, con excepción de los sueldos que serán los fijados en el artículo quinto, a los empleos siguientes:

De Capitán.—Técnicos auxiliares, contraмаestres, oficiales primeros y patrones.

De Teniente.—Dibujantes de primera y segunda, jefes de Sección, Oficiales segundos, auxiliares administrativos, contraмаestres de embarcaciones, jefes de Almacén y oficiales de Almacén u Oficio.

De Sargento.—Ayudantes industriales, mecanógrafos, marineros y ayudantes de Almacén.

El personal a que se refiere este artículo deberá subordinación en el desempeño de su misión específica a los jefes y oficiales de los distintos Cuerpos del Arma de Aviación, destinados en los Organismos en que su misión se desarrolle y sólo para cuanto afecte al puntual cumplimiento de la misma; teniendo además las obligaciones y dependencias generales de todo militar.

Art. 11. Respecto a situaciones e incidencias de todas clases de carácter personal, incluso derechos pasivos, se regirán por iguales normas que el resto del personal militar del Arma.

Art. 12. Seguidamente a la publicación de esta disposición se confeccionará un escalafón para cada una de las Secciones, clasificándose al personal por categorías y dentro

de ellas, por rigurosa antigüedad, sirviendo de base para fijar éstas las mismas establecidas en el artículo séptimo para quinquenios.

El personal que actualmente desempeña plaza de mayor categoría que en la que esté clasificado, se le respetará en ella, previo informe del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios.

Art. 13. En el plazo de dos meses se procederá a la publicación de un reglamento de la Maestranza de Aviación, en el que se regularán las misiones a desempeñar por la misma con arreglo a las presentes bases.

Art. 14. El personal de otros Cuerpos Militares, que prestando en la actualidad servicio en el Arma de Aviación y poseyendo alguna de las especialidades de la Maestranza, desee ingresar en la misma, podrá solicitarlo sujetándose a las condiciones que regulan el ingreso, y, en caso de ser admitido, causará baja en el Cuerpo de que proceda.

Art. 15. El personal comprendido en las condiciones fijadas en el artículo anterior, que no hiciese uso de las facultades que en el mismo se le conceden, podrá continuar en sus puestos a extinguir, pasando a su Cuerpo de procedencia a medida que las circunstancias lo consientan.

Art. 16. El personal que reuniendo todas las condiciones señaladas para el ingreso en la Maestranza de Aviación, excediese en el momento de la publicación de esta disposición de la edad de retiro, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, y demás disposiciones vigentes en la materia, disfrutará de los derechos que le correspondan.

Art. 17. Cuando a consecuencia de circunstancias excepcionales se haga preciso la admisión de obreros y empleados de cualquier especialidad, dicha misión será hecha con carácter eventual mientras duren aquéllas, y los admitidos no tendrán derecho a pertenecer a la Maestranza ni podrán alegar otros que aquellos a que hace mención el artículo cuarto.

Art. 18. Los aspectos no previstos especialmente en estas bases, se resolverán con arreglo a las normas establecidas para casos similares de personal del Arma.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

P. D.,
CARLOS NUÑEZ

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 198, de 6 de Agosto de 1938.)



Régimen

(Continuación)

Artículo 1.º Se dé en el C... o escrita; en el Jefe principal entregará al alta voz, pas... ayudante de... tribuya a las... o baterías, co... pítulo XIII, miento.

Artículo 1.º den, cada Co... las novedades... del Régimen... que uno de a... tructores, de... el Mayor, de... tall y conta... cado y de las... car al día s... del estado s...

Artículo 1.º de dar órden... bales o por... la general d... del día o de... crito la rem... mandante de... ción para q... rrespondient... del Ordenan... marla, si así... por sí mism... cuartel el A... es a quien c... y al que el... llamar inmed... trega de la... cia y cumpl... o por otro... demorarse e... de haberse... todo lo que... volviéndole... expresión d... del que lo h...

Artículo 1.º de dar direc... tenga por co... reciba toca... superior jer... le hubiera e... Artículo 2.º principal p... pectivo, los... de ejercer... Ayudante.

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

Artículo 16. La Orden diaria que se dé en el Cuerpo puede ser verbal o escrita; en el primer caso la dará el Jefe principal, y en el segundo la entregará al Mayor para que la lea en alta voz, pasándola acto continuo al ayudante de semana para que la distribuya a las compañías, escuadrones o baterías, como se dispone en el capítulo XIII, título I de este Reglamento.

Artículo 17. En el acto de la orden, cada Comandante dará parte de las novedades de su Batallón, o de las del Regimiento, donde no hay más que uno de aquéllos; los Jueces instructores, del estado de las causas; el Mayor, de las operaciones de detall y contabilidad que haya practicado y de las que corresponda practicar al día siguiente, y los Médicos del estado sanitario del Cuerpo.

Artículo 18. El Jefe principal puede dar órdenes extraordinarias, verbales o por escrito, independiente de la general diaria, a cualquier hora del día o de la noche. Siendo por escrito la remitirá bajo sobre al Comandante de la guardia de prevención para que, previo el toque correspondiente o avisado por medio del Ordenanza a los que han de tomarla, si así conviniera la distribuya por sí mismo, si no se hallare en el cuartel el Ayudante de semana, que es a quien corresponde comunicarla, y al que el Oficial de guardia hará llamar inmediatamente haciéndole entrega de la orden, para su inteligencia y cumplimiento; y sea por uno o por otro Oficial —pues no debe demorarse el servicio— se dará parte de haberse comunicado y ejecutado todo lo que en ella se prevenía, devolviéndole al Jefe su orden con la expresión de “comunicada” y firma del que lo hubiere hecho.

Artículo 19. El Jefe principal puede dar directamente órdenes a quien tenga por conveniente, y al que las reciba toca dar conocimiento a su superior jerárquico, si el Coronel no le hubiera encargado la reserva.

Artículo 20. El Coronel o Jefe principal propondrá al General respectivo, los Jefes y Oficiales que han de ejercer los cargos de Mayor y Ayudante.

Artículo 21. Todos los meses, y en los días que el Coronel crea conveniente, pasará revistas generales de tropa, armas, utensilios, menaje, así como de cuartel y sus dependencias sin omitir ninguna, examinando detenidamente el estado de todo y dictando las medidas oportunas para el remedio de las faltas que hubiere.

Artículo 22. En los asuntos que puedan afectar a la salud de la tropa, el Coronel oirá la opinión del Médico y éste limitará sus informes a lo que sea de su facultad e incumbencia.

Artículo 23. Cuando haya pabellón en el cuartel, el Jefe principal dormirá precisamente en él.

Artículo 24. El Coronel o Jefe principal de un Cuerpo debe procurar que todos sus subordinados obren con entera libertad dentro del círculo de las facultades de cada uno. Su autoridad ha de hacerse notar por el impulso regulador que imprima a la marcha del servicio en todos los ramos.

En Caballería e Institutos montados

Artículo 25. Será objeto de especial atención por parte del Coronel la higiene del ganado, enseñanza y doma de los potros cuando los haya.

Artículo 26. Cuando el Oficial veterinario le haga presente la necesidad de sacrificar algún caballo o mula, si el Coronel lo considera justificado dispondrá la ejecución, entregando la orden al Mayor y éste al ayudante de servicio de armas, para su cumplimiento. El Ayudante expresará a continuación y bajo su firma haberse así verificado, volviendo el documento por el mismo conducto al Jefe principal, quien ordenará se archive en la Mayoría.

Artículo 27. Cuando muera algún caballo o mula, el Coronel dará cuenta al Ministro de la Guerra, remitiendo el certificado expedido por el Profesor veterinario, con expresión del número, nombre, enfermedad, procedencia del animal y detalle de su reseña.

Redactado en la forma que se consigna por Circular de 23 de Octubre de 1896 (Colección Legislativa número 287).

El modelo de certificado que debe expedir el Veterinario se encuentra en el Reglamento aprobado en 3 de Febrero de 1897 (Colección Legislativa número 24).

Artículo 28. En el mes de Abril de cada año o cuando por el Ministerio de la Guerra se disponga, hará la propuesta de los caballos y mulas que hayan de desecharse.

Artículo 29. Si algún Jefe u Oficial solicitase cambiar su caballo, el Coronel lo pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda. Los Jefes y Oficiales que deseen montarse por su cuenta, serán autorizados para ello por dicho Ministerio, siempre que los caballos reúnan las condiciones necesarias, formalizándose la reseña de éstos, que, visada por el Comisario del Ejército, producirá el alta correspondiente en revista; en la inteligencia de que dichos caballos no podrán ser enanejados por sus dueños, sin previa autorización.

(Redactado en la forma que se consigna por Circular de 23 de Octubre de 1896, Colección Legislativa número 287.)

Artículo 30. Ha sido derogado.

La Circular de 15 de Diciembre de 1898 (Colección Legislativa n.º 371) derogó cuanto había legislado sobre la remonta a costes y costas, estableciendo que el Estado se encargara de la adquisición de caballos para el servicio de Generales, Jefes y Oficiales, y que éstos hicieran las extracciones con arreglo a lo prescrito en los Reglamentos y disposiciones que rijan en cada caso, debiendo únicamente empeñar un recibo (cuyo formulario acompaña a la citada disposición) con cuyo requisito queda el semoviente a cargo de aquéllos, si bien deben de aplicarse siempre que correspondan los preceptos del Reglamento aprobado por Circular de 6 de Septiembre de 1882 (Colección Legislativa número 359) sobre el modo de declarar la responsabilidad e irresponsabilidad, así como el derecho a resarcimiento por demérito o pérdida del ganado en función del servicio y fuera de él.

Artículo 31. El Coronel, el Teniente Coronel y el Mayor podrán hacer la saca del caballo que elijan.

entre todos los del Regimiento; los Comandantes en los escuadrones de que estén encargados o a que se hallen agregados; cada Capitán en el suyo respectivo, y los demás Oficiales, tanto efectivos como de Plana Mayor y supernumerarios, en el de que dependan; pero con prohibición de desmontar a Sargento, Cabo, soldado de primera o que lleve diez años de servicio, cuyas clases cederán sus caballos sólo a los Jefes y al Capitán que mande el escuadrón o batería; el Coronel será responsable de que así se verifique, como también de que ningún Jefe ni Oficial esté desmontado más tiempo que el necesario para la elección, a no mediar para ello causa legal, de lo que se dará cuenta al General respectivo.

Artículo 32. Los caballos extraídos con la competente autorización no pueden los interesados venderlos ni introducirlos en escuadrón, sin justa causa y permiso del Coronel, con la aprobación que corresponde; y en el segundo caso, serán reconocidos por los profesores de veterinaria, con intervención del Jefe de detall y de los Capitanes revisores, para que el Oficial abone la desmejora que por su culpa se notare.

La Dirección General de Cría Caballar y Remonta, en Circular de 25 de Enero de 1918 ("Diario Oficial" número 23) unificó el criterio que seguían los Cuerpos activos, Centros y Dependencias de Infantería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, para la extracción de caballos, por los Jefes y Oficiales de los mismos, disponiendo que los primeros Jefes de aquéllos observaran las prescripciones siguientes:

1.ª Los caballos de Oficial pertenecientes a las plantillas de los Cuerpos sólo para efectos administrativos, y el derecho a usufructuarlos, así como las responsabilidades por demérito o accidente, corresponden únicamente y, por lo tanto, siempre que al ser baja uno de ellos pertenecientes al mismo Cuerpo deseen cambiar entre sí sus respectivos caballos, se solicitará autorización previa de la mencionada dirección, a excepción de los Cuerpos de Africa, cuyos Jefes, en casos urgentes y sin perjuicio de solicitar la autorización, podrán, con carácter provisional, conceder los referidos cambios y adjudicaciones en analogía a lo que previene la Circular de 25 de Abril de 1916 ("Diario Oficial" número 95).

2.ª En los estados de alta y baja mensual, se consignará el nombre de los semovientes y las causas que produzcan la alteración. En las referentes al Arma de Infantería, se consignará aparte el ganado correspondiente a ametralladoras, según previene la Circular de 12 de Julio de

1912 ("Diario Oficial" núm. 157).

La anterior disposición fué ampliada por Circular de 17 de Septiembre de 1919 ("Diario Oficial" núm. 210) que previno que sin previa Orden del Ministerio no se pudiera extraer, introducir ni cambiar caballo alguno de reglamento y de servicio, pudiendo los Capitanes y Comandantes Generales y Jefes de columnas independientes ordenar a los Regimientos de Caballería facilitar caballos de servicio al personal que tenga derecho a ellos, cuando pudiera retrasarse el servicio, dando cuenta para confirmación de la orden. Los primeros Jefes de Cuerpos montados deben dar relación nominal y mensual de los caballos de servicio que tienen fuera de filas, especificando la fecha de la orden de entrega, autoridad que se la dió, nombre y destino del usufructuario y concepto o causa, por la que se les concedió, cuyas circunstancias deben constar en las órdenes escritas que se den por las autoridades citadas al disponer la entrega de algún caballo de servicio.

Las peticiones de caballos deben efectuarse por los primeros Jefes de Cuerpo o por los Generales, Jefes y Oficiales, plazas sueltas.

Artículo 33. Ha sido derogado.

Artículo 34. Conforme con la regla consignada, las clases de tropa montarán en sus respectivas secciones con arreglo a sus empleos de mayor a menor graduación, dando preferencia a la antigüedad de igualdad de circunstancias. A las expresadas clases seguirán los soldados de primera y a éstos los de segunda por orden de tiempo de servicio, pudiendo autorizar el Capitán los cambios que considere convenientes, arreglándose al orden expuesto, cuando reciba en el escuadrón potros o caballos de nueva entrada cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 35. Sólo en casos extraordinarios se facilitarán o prestarán caballos a Jefes u Oficiales que no pertenezcan al respectivo Cuerpo, y cuando por alguna autoridad se diere orden en contrario, el Coronel dará inmediatamente conocimiento a la autoridad correspondiente, acompañando copia de la orden que se le habrá de dar por escrito.

Artículos 36 al 50...

CAPITULO III

Del Mayor y de sus auxiliares

Artículo 51. En cada regimiento o unidad administrativa, hay una sola oficina de detall, a cargo de un jefe que se denomina mayor, el cual será nombrado para el desempeño de este cargo por el Capitán General respectivo a propuesta del Coronel.

La categoría del mayor de cada Cuerpo o unidad administrativa, está determinada en la plantilla del mismo.

Art. 52. El elegido para este importante cargo, no sólo ha de poseer conocimientos bastantes en los económico-administrativos, sino que ha de tener una constante aplicación para metodizar los trabajos de su oficina y redactar los documentos con la sencillez, claridad y laconismo que permita la índole de cada asunto.

Artículo 53. En la oficina del mayor han de existir antecedentes, registros y carpetas bien clasificadas, para que pueda dar, en el momento que se lo pidan, noticias exactas acerca del personal, ganado y material, organización, régimen y administración del Cuerpo.

Art. 54. Todas las noticias, estados y documentos que el jefe principal necesite acerca del personal, ganado y material, ha de formarlos y darlos al mayor, quien cuidará de presentarle oportunamente los documentos que en determinadas fechas u ocasiones han de remitirse a las autoridades superiores. Los borradores de dichos documentos quedarán como antecedentes en la oficina, rubricados por el Mayor.

Art. 55. El método mejor para organizar los trabajos de la Mayoría es clasificarlos en cinco secciones: Personal, Ganado, Material, Contabilidad y Archivo.

Artículo 56. Constituirán la sección primera Personal, las hojas de servicios y las de hechos de oficiales, las filiaciones de tropa, órdenes de alta y baja, estados de fuerza, reconocimientos facultativos, baños, vacuna, hospitalidad y enfermería; sumarias, poderes, testamentos; escalafones y anuarios; actas de exámenes, certámenes y concursos; servicios comisiones; diarios de operaciones e historia del Cuerpo; deserciones, fallecimientos; rebajados, asistentes; estadísticas y cuantos documentos correspondan a dichos asuntos.

Artículos 57. La segunda sección o Ganado la compondrán las reseñas de caballos y mulos, órdenes de alta y baja de los mismos; muertos y sacrificios, con los expedientes respecto a estos últimos y certificaciones de los veterinarios respecto a las primeras, actas de justiprecio y subasta de los desechados, y otros documentos que a dicho ramo se refieran.

Artículo 58. La tercera sección o Material la constituirán los libros y estados de armamento, municiones, almacén, vestuario, equipo y montura; inventarios de todas clases; actas, contratas, estados de

(Continuará.)

BC
DEL

Año 89

S

MINISTE

Y

Orden circu
pleo de M
rique Gor
na 822.

Otras confir
Capitán a
Castellano
García, y
Miguel Ros

Otra disponi
activo el C
José Corté

Otra disponi
de ocupar
don Luis S
dro Pizarro
res don A
don José
gina 822.

Otra confir
Compañía
gada Mixt
cente Jimé

Otra rectifica
destino de
gina 822.

Otras admisi
Unidades
nientes de
rana Balle
nández Fer

Otra anular
acordó el
como Ten
Manuel Al
na 823.

Otras dejand
ciones que
los Capitan
nes Osés
Selva. —

Han queda
publicadas

trará el le

ARCHIVOS
ESTATALES